

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por el Presidente del Circulo de la Unión Mercantil de esta Corte y el de la Cámara oficial de Comercio y Navegación en solicitud:

Primero. Que se aclare ó modifique la Real orden de 20 de Junio último, respectiva á la interpretación del reglamento del impuesto de cédulas personales en cuanto se relaciona con la base imponible de la importancia de los alquileres con respecto á los contribuyentes por contribución industrial.

Segundo. Que no pueda obligarse á los obreros á pagar cédula superior á la de 11.ª clase.

Tercero. Que no puede el arrendatario de cédulas reclamar diferencia de clase de cédula una vez expedida ésta, cuidándose, por consiguiente, de hacer la clasificación con exactitud antes de expedir la que corresponde á cada interesado.

Cuarto. Que el arriendo establezca sus oficinas principales en sitio céntrico y adecuado, y que sus sucursales ó delegaciones se constituyan en locales en que con amplitud, sin molestias y con personal bastante é idóneo se pueda efectuar el despacho con la rapidez necesaria.

Quinto. Que se proceda á una rectificación del padrón general y confrontación de las hojas declaratorias para corregir los errores en que se ha incurrido por el arriendo al hacer las clasificaciones.

Sexto. Que se obligue al arrendatario á cumplimentar lo dispuesto por el reglamento sobre legalidad de los títulos de sus agentes y á que separe las funciones de recaudador y agente ejecutivo, con prohibición de que éstas puedan recaer nunca en un mismo individuo.

Y séptimo. Que se exija al arriendo atempere su conducta en la tramitación de los expedientes de defraudación y ejecutivos á lo mandado en cada caso en las leyes y disposiciones vigentes.

Vista la ley de 31 de Diciembre de 1881, la instrucción de 27 de Mayo de 1884, la Real orden de 20 de Junio último citadas y las demás disposiciones que rijan el impuesto:

Considerando que la tarifa número 2 para la fijación de las cédulas, que forma parte integrante del art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, exceptúa explícitamente de que sirvan de base para la clasificación de la cédula los alquileres de fincas que sean destinadas á industria fabril ó comercial, y por tanto, dada la acepción general de dicha palabra, de aplicarla en su sentido literal, solo podrían exceptuarse de ser base á la imposición de la cédula los alquileres de las industrias que ocupen la totalidad de una propiedad inmueble, rústica ó urbana:

Considerando que, no obstante lo expuesto, la Administración, dando á dicho concepto la interpretación más favorable á los intereses del contribuyente, ha considerado extensiva la excepción á los alquileres de diversos locales de una misma finca, y en particular á las accesorias de los edificios que generalmente ocupan los establecimientos ó tiendas de comercio, atendiendo siempre á que en estos locales la parte exterior de los mismos es la que ofrece importancia y es la dedicada al fin industrial, al paso que la interior ó habitación utilizable para las familias carece de aquélla:

Considerando que no sucede lo

propio con respecto á las industrias que se ejercen en los pisos altos de las fincas urbanas, y es porque en éstos se establecen regularmente industrias que solo utilizan para la especulación parte de las habitaciones exteriores, ya por que las interiores reúnen tanta ó más importancia algunas veces que las que respecto á otros contribuyentes sirven por la base del alquiler que pagan para regular la cédula exigible:

Considerando que en todo caso, la regulación de la parte de alquiler que á cada concepto corresponde no puede ser facultad del arrendatario, sino de la Administración, con cuya garantía de imparcialidad no existe el temor de abuso que los solicitantes exponen:

Considerando, por lo que respecta á la cédula que corresponde obtener á los jornaleros, que la tarifa primera unida á la ley de 31 de Diciembre de 1881, se halla tan claramente expresado que mientras no reúnan otro concepto para clasificar la cédula que les corresponde, el de jornaleros no les obliga á obtener otra que la de clase 11.ª:

Y considerando que los puntos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la petición de la Cámara oficial de Comercio de esta Corte, dada su vaguedad, no pueden ser objeto de resolución ministerial, ya porque sería necesario demostrar el incumplimiento por parte del arrendatario de las disposiciones reglamentarias, lo cual no se ha verificado por la Cámara solicitante, ya porque las faltas que en estos conceptos pueda cometer el arriendo procede que sean corregidas en primer término por la Administración provincial de Hacienda;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Que la interpretación de la Real orden de 20 de Junio, respecto á la base de alquiler de locales en que se ejerza industria fabril ó comercial, debe concretarse á las que se ejerzan en los pisos altos de las fincas urbanas, no alcanzando, por lo tanto, á las que están

establecidas en accesorias ó tiendas

Segundo. Que la determinación de la parte de alquiler que en las que ocupan pisos altos, corresponde á la especulación industrial y á la vivienda, compete á las oficinas provinciales de la Administración de Hacienda.

Tercero. Que no ha lugar á hacer declaración alguna respecto á la clase de cédula que corresponde á los jornaleros, por hallarse determinado con toda claridad en la tarifa núm. 1, unida á la ley de 31 de Diciembre de 1881, que sólo les corresponde la de 11.ª clase, cuando carezcan de otro concepto que les obligue á obtener otra de mayor precio.

Y cuarto. Que se remita al Delegado de Hacienda de esta provincia la solicitud de la Cámara oficial de Comercio á fin de que, prestando la mayor atención á las indicaciones que hace en los puntos 4.º al 7.º, vigile el cumplimiento de la instrucción por parte del arriendo y corrija enérgicamente las faltas que cometiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 2 de Septiembre de 1894.—Salvador.

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Agreda, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus soli-

citades al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 6 de Septiembre de 1894.

—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Estrada, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890 sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 6 de Septiembre de 1894.

—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valderrobles, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla primera del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 6 de Septiembre de 1894.

—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Cuerpo nacional de ingenieros de minas

Jefatura de minas

RELACION de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta dependencia en los concejos y días que en la misma se expresan:

DEMARCAIONES

Concejo de Llanera

Del 17 al 24 de Septiembre

«Lunes», arcillas refractarias, sita en términos de Santa Cruz de Llanera; registrada por D. José María Alvarez Pedrosa, vecino de Oviedo, en representación de la Sociedad «Fábrica de Mieres».

Del 18 al 25 de Septiembre

«Martes», arcillas refractarias, sita en términos de Santa Cruz de Llanera; registrada por el mismo que la anterior.

Del 19 al 26 de Septiembre

«Miércoles», arcillas refractarias, sita en la parroquia de Santa Cruz; registrada por el mismo que la anterior.

Oviedo 10 de Septiembre de 1894.

—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1894-95.—Mes de Septiembre de 1894.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme a lo prevenido en el art. 12 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y a la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos		Presupuesto de		TOTAL — Pesetas
		1893-94	1894-95	
1	Administración provincial.	4.000	11.463 83	15.463 83
2	Servicios generales	8.000	4.374	12.374
3	Obras públicas	12.000	13.000	25.000
4	Cargas	2.000	8.000	10.000
5	Instrucción pública	4.000	6.000	10.000
6	Beneficencia	32.000	44.000	76.000
7	Corrección pública	5.000	3.000	8.000
8	Imprevistos	100	1.000	1.100
9	Nuevos establecimientos.	50.000	12.000	62.000
10	Carreteras	15.000	10.000	25.000
11	Obras diversas	5.000	5.000	10.000
12	Otros gastos	4.000	4.000	8.000
13	Resultas	4.000	»	4.000
TOTAL.		145.100	121.837 83	266.937 83

Oviedo 30 de Agosto de 1894.—El Contador, Celestino G. Labrada.—Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión de este día.—Oviedo 30 de Agosto de 1894.—El Vicepresidente, Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P., El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 1.330).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncio

Cupones é intereses de inscripciones

Veniendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de inscripciones de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general del ramo ha dispuesto en orden circular de 1.º del actual, que desde el 15 del mismo hasta fin de Noviembre inmediato, se reciban en la Intervención de Hacienda las facturas y cupones de la expresada Deuda y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas de cualquiera procedencia acompañadas de las correspondientes carpetas siempre que hayan sido domiciliados para su pago en esta provincia.

Debe advertirse á los tenedores de valores de la citada Deuda, que los cupones que carezcan de talón no serán admitidos sin que el interesado presente en estas oficinas los títulos de que hayan sido destacados para verificar la debida confrontación y averiguar su legitimidad.

Se llama asimismo la atención á los Patronos ó Administradores de las fundaciones de Beneficencia particular acerca de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, fechas 9 de Mayo y 9 de Diciembre de 1886, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 7 de Julio del propio año y 21 de Marzo de 1887 respectivamente. En ellas encontrarán

las prevenciones que deben observar para que sean admitidas por la Intervención de Hacienda las carpetas de intereses de inscripciones de la procedencia mencionada y puedan percibir sus intereses.

Con arreglo á lo que dispone la regla 2.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda, fecha 16 de Mayo de 1884, «la redacción de las carpetas corresponde al presentador, el cual no podrá incluir en una misma intereses correspondientes á trimestres distintos ni á inscripciones de procedencia diversa, estando obligados á consignar en carpetas separadas así los trimestres diferentes como los que dentro del mismo correspondan á inscripciones que no sean de igual procedencia ó concepto, y aun cuando lo sean, deberá hacerse igual separación con las transferibles y no transferibles».

Las facturas y carpetas del trimestre de que se trata, deberán contener impresa la fecha del vencimiento.

A los presentadores de facturas y carpetas se les entregarán los resguardos talonarios que las mismas contienen, para que en su día hagan efectivo su importe en la Sucursal del Banco de España en esta capital, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882.

Oviedo 7 de Septiembre de 1894.—El Delegado, Francisso de Beramendi.

(R. al núm. 1.341).

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio

Los señores suscritores á la *Gaceta de Madrid*, así forzosos como voluntarios, se servirán hacer efectivo en todo el mes actual, el recibo que tienen pendiente de pago en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, del primer trimestre del presente año económico, así como cualesquiera otros que no hubieren satisfecho de presupuestos anteriores; en la inteligencia, que de no verificarlo, se entregarán á los Agentes ejecutivos á fin de que los realicen por la vía de apremio, según está prevenido.

Oviedo 11 de Septiembre de 1894.

—El Tesorero, Agustín Martín.

(R. al núm. 1.342).

Hospital provincial de Oviedo

Relación de los enfermos ingresados en dicho Establecimiento durante la segunda quincena del actual mes que sin documentación de sus respectivos Ayuntamientos, fueron admitidos en vista del estado grave en que se encontraban:

María Lozano Ramos, de Allande.

Angela Rodríguez Armayor, de Aller.

Bernardo Montes González, de Bimenes.

Manuel Rodríguez Fernández, de Cangas de Tineo.

Filomena Lobo Rodríguez, de Gijón.

Ramón García Menéndez, de id.

Josefa Fernández Martínez, de idem.

Luisa Lamer Carlos, de id.

Emilia Castaño Valdés, de id.

Genara Díez Ania, de id.

José María Elvira Díaz, de id.

María Elvira Díaz, de id.

José Fernández y Fernández, de Grado.

Manuel Villabril López, de Grandas de Salime.

María Menéndez Carriles, de Llanes.

Ignacia Estrada Alvarez, de Mieres.

Antonia Méndez Suárez, de Oviedo.

Baldomero Díaz Cabal, de id.

Cándido González Casero, de idem.

Máximo Muñoz Trapiella, de id.

Emilio Uria Rodríguez, de id.

Salvador González Alvarez, de idem.

Esperanza Fernández Suárez, de idem.

Alvaro Alvarez García, de id.

Rafael Sordo Alvarez, de id.

Gumersindo García Rodríguez, de idem.

Jacinta Rodríguez, de id.

Francisco García Rodríguez, de idem.

Ricarda Criado Prado, de id.

Manuel Alonso Alvarez, de id.

Eduardo Alvarez Laviada, de id.

Dorotea Boiso Seco, de id.

Ramón Solís Martínez, de id.

Marcelino Cabeza Alonso, de id.

Vicente García Prada, de id.
Fernando Cabal Fernández, de idem.

José Izquierdo Sánchez, de id.
Manuela Fernández, de id.
Juan Nava Alvarez, de id.
Josefa Tudela Cuesta, de id.
José Secades Fernández, de id.
Manuel García Fernández, de id.
Francisco Lorences Fernández, de idem.

Juan González Somohano, de id.
Torcuato Pérez Guerres, de id.
Jesús Martínez Díaz, de id.
Leonardo Alonso García, de id.
José Fernández Suárez, de id.
Manuel Mier y Río, de id.
Rosalia Marcos Villa, de id.
Celestino Yáñez Maragoto, de Rivadesella.

Nicolasa Huelga Cocañin, de San Martín del Rey.

Andrea Calzón y Calzón, de Somiedo.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento de dichas Corporaciones; previniéndoles que si en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción, no entablasen reclamación alguna, se entiende que aceptan el pago de las estancias que causen los enfermos arriba mencionados.

Hospital provincial de Oviedo 31 de Agosto de 1894.—El Director, Sabino Asúnsulo.

(R. al núm. 1.332).

ARTILLERÍA

FÁBRICA DE OVIEDO

El Oficial primero de Administración Militar, Secretario de la Junta Económica de la Fábrica de Armas de Oviedo, de la que es Presidente el señor Teniente Coronel Director de la misma.

Hace saber: que debiendo procederse á la contratación de noventa mil ladrillos comunes, ciento noventa y siete metros lineales diez y seis centímetros de pontón de pino teoso de América, mil novecientos diez y seis metros lineales setenta centímetros de tablancillos de la misma clase y procedencia, y tres mil quintales métricos de carbón mineral crecido, con destino á esta Fábrica;

Por el presente se convoca á una pública y primera licitación que tendrá lugar el día diez y seis de Octubre próximo venidero, á las doce de la mañana, en la Sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la Económica del mismo, y con sujeción al reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre undécimo,

sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta, dentro de la media hora anterior á la señalada para dicho acto, pudiendo hacerse á la totalidad de los efectos objeto de la subasta, ó á una ó varias clases; no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado, equivalente al cinco por ciento del importe del servicio que comprenda su proposición, calculado por el precio límite y en la forma prevenida en la condición quinta de las económicas, valorándose si el depósito se efectúa en dichos efectos del Estado al precio medio de cotización en Bolsa alcanzado en el mes anterior, ó por todo su valor nominal, los títulos que tienen declarado este derecho.

Los precios límites que han de regir en la subasta son los siguientes:

Ladrillos comunes, á veintinueve pesetas setenta y cinco céntimos el millar.

Pontón de pino tea, á una peseta cuarenta y ocho céntimos el metro lineal.

Tablancillo de id. id., á una peseta treinta y seis céntimos el id. id.

Carbón mineral crecido, á dos pesetas cuarenta y tres céntimos el quintal métrico.

Oviedo 7 de Septiembre de 1894.—El Oficial primero de A. M., Secretario, Ramón G. Bermúdez.—V.º B.º, el Teniente Coronel, Presidente, Pedro de la Pezuela.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe (representante de..., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la contratación de noventa mil ladrillos comunes, doscientos veintiocho pontones de pino tea, cuatrocientos setenta y cinco tablancillos de idem idem, y tres mil quintales métricos de carbón mineral crecido, con destino á la Fábrica de Armas de esta ciudad, me comprometo con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrar tal ó tales efectos á los precios siguientes:

Por cada millar de ladrillos comunes, á ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada metro lineal de pontón de pino, á ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada metro lineal de tablancillo de pino, á ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de carbón mineral crecido, á ... pesetas ... céntimos (en letra).

Y como garantía de su proposición acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de...

pesetas que marca la condición quinta del pliego de las económicas.
(Fecha y firma del proponente)
(R. al núm. 1.336).

Comisaria de Guerra de Gijón

El Comisario de Guerra Interventor de Transportes de esta Plaza.

Hace saber: que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar del 7.º Cuerpo en la contratación por subasta del transporte á Cádiz de varios proyectiles para C. Armstrong y C. Krupp, con peso de cincuenta y dos mil ciento ochenta kilogramos.

Se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, Fernández Vallín, 112, principal, el día 18 de Octubre á la una en punto de su tarde, con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional vigente de contrataciones para el servicio de guerra y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello doce, sin enmiendas ni raspaduras, y con sujeción al siguiente modelo, siendo condición indispensable para optar á esta subasta, acompañar á las mismas, talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincia, la cantidad de ciento cuarenta pesetas, á que asciende el cinco por ciento del importe del servicio, valorado por el precio límite, debiendo exhibir sus autores la cédula personal, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado en su favor, sin cuyos requisitos todos se declararán inadmisibles.

El precio límite que ha de regir en la subasta será el de cinco pesetas cincuenta céntimos el quintal métrico.

Gijón 8 de Septiembre de 1894.—Julio Zavaleta.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... y domiciliado en..., según cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado para transportar desde este puerto al de Cadiz varios proyectiles para C. Armstrong y C. Krupp y peso de cincuenta y dos mil ciento ochenta kilogramos, se comprometo á verificar este servicio con arreglo al pliego de condiciones citado al precio de... (en letra) pesetas... céntimos el quintal métrico, á cuyo fin acompaña la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente)
(R. al núm. 1.337).

Universidad literaria de Oviedo

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, habrá de proveer-

se con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre del mismo año una plaza de profesor auxiliar numerario vacante en la Sección de Ciencias del Instituto de Tapia.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad análoga á la Sección á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente Título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rector dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 6 de Septiembre de 1894.—El Rector, Félix de Aramburu y Zuloaga.

(R. al núm. 1.333).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE CANGAS DE TINEO

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el impuesto establecido sobre los puestos en la vía pública los días de mercado y ferias del presente año económico de 1894-95, por la cantidad de 750 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría, en donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Este tendrá lugar el 20 del actual á las diez de la mañana en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, á medio de proposiciones verbales, y para tomar parte en la licitación habrá de constituirse fianza provisional por la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos.

Cangas de Tineo Septiembre 4 de 1894.—José Pallarés.

(R. al núm. 1.339).

Alcaldía constitucional
DE VALLE ALTO DE PEÑAMELLERA

Anuncio

En poder de D. Francisco Goicochea, vecino de Alles, capital del Valle alto de Peñamellera, se halla puesta en custodia una potra como de un año próximamente, negra, por declinar desde su nacimiento y como de cuatro piés de alzada, sin que se le puedan conocer más señas, la cual fué prendada en Coto del repetido pueblo en unión de otras más de su clase, que fueron recogidas seguidamente por sus dueños.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla mediante pago de manutención y daños, pues caso contrario se procederá al remate á los ocho días de aparecer el presente anuncio en el periódico oficial.

Peñamellera alta 1.º de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Pedro Reneros.

(R. al núm. 1.334).

Alcaldía constitucional
DE NAVA

En poder de D. Rafael Noriega, vecino de la capital, está depositada una yegua que fué hallada pasando en propiedad particular, y la cual tiene las señas siguientes:

Alzada 1,40 metros, edad cuatro á cinco años, color castaño claro con los cabos negros, cabeza grande, tiene una mueca en la oreja izquierda.

Lo que se anuncia con el objeto de que en el término de 30 días, contados con el de la inserción de este aviso, y pagando la manutención y daños causados, pase el dueño á recoger dicha yegua, pues á las diez de la mañana del día siguiente á la conclusión del plazo, será subastada.

Nava 5 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Antonio Fernández.
(R. al núm. 1.323).

Alcaldía constitucional
DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Anuncio

Cumplidas las formalidades y requisitos del capítulo tercero, título segundo de la ley Municipal vigente, y ultimada la formación de secciones, se procedió en sesión pública al sorteo de Vocales asociados entre las secciones, dando el siguiente resultado:

Primera sección

- D. Balbino Graña y Bravo.
- D. Gaspar Pérez Linares.
- D. José Armesto Núñez.

Segunda sección

- D. Francisco García Martínez.
- D. Inocencio Arango Barcia.
- D. Joaquín Murias.

Tercera sección

- D. José Antonio Lombán Lombardero.
- D. José González.
- D. Antonio Magadán Seijo.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 68 de la citada ley.

Santa Eulalia de Oscos, Agosto 28 de 1894.—El Alcalde, Camilo Quintana.

(R. al núm. 1.305).

Alcaldía constitucional
DE LANGREO

Anuncio

El día 19 del actual, á las dos de su tarde, tendrá lugar en estas Consistoriales el remate en pública subasta de las obras para la apertura de un camino vecinal que ponga en comunicación los pueblos de Borias y Veneros, de la parroquia de Lada.

Las proposiciones serán verbales y en baja del presupuesto de 1.942 pesetas 75 céntimos.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Sama de Langreo 4 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

(R. al núm. 1.321).

Alcaldía constitucional
DE SARIOGO

D. Celestino Palacio Montes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sariogo.

Hago saber: que este Ayuntamiento, en sesión del día treinta de Agosto último, verificó el sorteo por secciones de los Vocales asociados que con los Concejales han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, cuyo resultado es como sigue:

Primera sección

- D. José Alvarez Castañón.
- D. Manuel Vigil Rebollar.
- D. Feliciano Sierra Suárez.
- D. Francisco Sierra Quidiello.

Segunda sección

- D. Manuel Diego Pandiello.
- D. José Peón Alonso.
- D. José Argüelles Prieto.

Tercera sección

- D. Salvador Benot Ceñal.
- D. Manuel Sopena Cubillas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente y á los efectos del 69 de la misma.

Sariogo 3 de Septiembre de 1894.—Celestino Palacio.

(R. al núm. 1.331).

Alcaldía constitucional
DE LLANES

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: que en el pueblo de Coviellas y á cargo de D. Lucas Sordo, se hallan puestas á manutención por haberlas encontrado haciendo daños en el coto del monte de la Mardola, término del Valle de Mijares, las reses siguientes:

Una yegua roja, alzada como seis

cuartas poco más ó menos, tiene una estrella en la frente que baja hasta la nariz, la crin cortada y tiene un marco á fuego que parece redondo, con un potro de año, rojo, y tiene el pié derecho calzado.

Una potra roja, de dos años, calzada del pié derecho y la mano izquierda, tiene la cara blanca y cola cortada.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de la persona á cuyo poder se hallan pueda avisar al interesado para que pase á recogerlas.

Consistoriales de Llanes á 8 de Septiembre de 1894.—Egidio Gavito.

(R. al núm. 1.340).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia
DE INFUESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de este partido de Infiesto.

Por el presente y en nombre de Su Majestad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y administrativas, y en el mío le ruego y encargo procedan á la busca y captura del autor ó autores de robo de efectos que á continuación se expresan, ocurrido en la casa de Teresa García Cueto, vecina de Coviella, en la tarde del día diez de Agosto último, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado así como los efectos con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en la villa de Infiesto á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Castán.—Por mandado de su señoría, Eduardo Prida.

Efectos extraídos

Dos docenas de sábanas de hilo y algodón y dos docenas de fundas de almohadas en regular estado y marcadas algunas con las letss T. y G., media docena de toallas, nueve servilletas sin marcar, dos vestidos de merino negro, otro de lana color chocolate, dos faldones blancos, dos camisas de mujer y un pedazo de tocino como de una libra.

(R. al núm. 565).

Juzgado de primera instancia
DE GIJON

Cédula

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha recaída en el sumario número ciento veintiocho de este año por lesiones á Elisa López, natural y vecina de Salas, en esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite por medio de la presente á dicha perjudicada Elisa López, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á declarar y ofrecerle el procedimiento, por si en él quiere mostrarse parte y si renuncia ó nó á la indemnización civil que pueda corresponderle; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Gijón á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Tomás Guisasaola y Ovies.

(R. al núm. 566).

Juzgado de primera instancia
DE CASTROPOL

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que para hacer pago á D. Juan García y Suárez, vecino de Luarca, de cantidad de pesetas que le adeuda D. Manuel García Rodríguez, que lo es del Facote, en el concejo de Coaña, se embargaron á éste y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una labradía sita en la Sierra de Folgueras de Coaña, llamada Chaos: su cabida treinta y tres áreas setenta y cuatro centiáreas; como libre se tasó en seiscientos setenta y cuatro pesetas ochenta céntimos.

2.ª Otra en la misma Sierra, llamada Couto: su cabida diez y ocho áreas y noventa centiáreas; tasada como libre de pensión en trescientas setenta y ocho pesetas.

3.ª Y otra en dichos términos, nombrada Fabal: de cabida diez y nueve áreas treinta y ocho centiáreas; es libre y vale ciento cincuenta y cinco pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta comparezcan ante este Juzgado el día seis de Octubre próximo, á las once de su mañana, en que tendrá lugar, debiendo consignar previamente el importe del diez por ciento de la tasación dada á las mismas.

Dado en Castropol á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—C. González.—El Actuario, Domingo Vazquez.

(R. al núm. 569).

Juzgado de primera instancia
DE AVILES

D. Antonio Casas Criado, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Hago saber: que en diligencia que me hallo instruyendo por haber desaparecido del pueblo de Ponte, parroquia de la Corrada, concejo de Soto del Barco, Antonio (a) el Gallego, de cuarenta y dos años, natural de la parroquia de Ateredo, concejo de la Vega de Rivadeo, partido judicial de Castropol, he acordado citar en forma á medio del presente, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en las indicadas diligencias; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes que constituyen la policía judicial, procedan á averiguar la residencia accidental de dicho individuo cuyas circunstancias al final se expresan, y participarlo á este Juzgado con toda urgencia.

Dado en Avilés á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Casas.—El Secretario, Constantino S. Graño.

Señas del sugeto que se cita

Antonio (a) el Gallego, de cuarenta y dos años, estatura baja, delgado, color bueno, barba y pelo rubio, es tartamudo y habla con acento gallego, viste chaqueta negra, camisa blanca, pantalón á rayas, con fondo negro, y chaleco blanco, todo en muy mal estado, y se dedica á implorar la caridad pública por varios puntos de la provincia y con especialidad por los concejos de Carreño, Corvera y Gozón.

(R. al núm. 564).